

**Sesión ordinaria número CD-36/2013** del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, celebrada en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en la sala de sesiones de la Superintendencia de Competencia, ubicada en el edificio Madre Selva, calzada El Almendro y primera avenida El Espino, urbanización Madre Selva, Cuarta Etapa, a las nueve horas del día miércoles dieciocho de septiembre de dos mil trece. Presentes los siguientes miembros del Consejo Directivo: el licenciado Francisco Díaz Rodríguez, Presidente de este Consejo Directivo y Superintendente de Competencia, la ingeniera Ana Lilian Vega y el licenciado Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas, los tres Directores Propietarios; el licenciado José Ángel Tolentino y el doctor Abraham Mena, ambos Directores Suplentes. **1.- VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.-** Se verifica el quórum y estando presente el número de los directores que determina el artículo 6 inciso 5° de la Ley de Competencia, se integra el Consejo y se instala la presente sesión.- **2.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.- EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA LA AGENDA POR UNANIMIDAD.- 3.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-35/2013 DEL CONSEJO DIRECTIVO.-** La Secretaria General, Elvira Lorena Duke Chávez, procede a la lectura de la misma. **4.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-35/2013 DEL CONSEJO DIRECTIVO.- EL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDA APROBAR, POR UNANIMIDAD, EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-35/2013.- 5.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA TROPIGAS POR NO COLABORAR EN ACTUACIONES PREVIAS: PROPUESTA DE DECLARATORIA DE EJECUTORIEDAD DE RESOLUCIÓN FINAL.-** El Director Ponente presenta al Consejo Directivo una propuesta de resolución por medio de la cual y con base en el artículo 15 de la Ley de Procedimientos para la Imposición del Arresto o Multa Administrativos, se resuelve: **A.-** declarar ejecutoriada la resolución emitida en el presente procedimiento administrativo sancionador por este Consejo Directivo a las doce horas y diez minutos del 04 de septiembre de 2013; y **B.-** hacer saber a Tropigas de El Salvador, S. A. de C. V. que, de conformidad al artículo 73 del Reglamento de la Ley de Competencia, posee el plazo de ocho

días para efectuar el pago correspondiente, los que serán contados a partir de la fecha en la que se notifique la respectiva resolución, para lo cual deberá dirigirse a la autoridad competente y comprobar posteriormente dicho pago ante esta Superintendencia, para los efectos legales correspondientes. Con base en el artículo 15 de la Ley de Procedimientos para la Imposición del Arresto o Multa Administrativos, **LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDAN, POR UNANIMIDAD, APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA, PARA LO CUAL EMITEN LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN A LAS DIEZ HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE E INSTRUYEN AL INTENDENTE DE INVESTIGACIONES NOTIFICARLA.- 6.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA CONSISTENTE EN LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE TRACTOSAL, S. A. DE C. V. Y ALTEC, S. A. DE C. V.; SIENDO LA PRIMERA SOCIEDAD LA ABSORBENTE Y LA SEGUNDA LA ABSORBIDA: PROPUESTA DE IMPROCEDENCIA.-** El Director Ponente presenta al Consejo Directivo una propuesta de resolución por medio de la cual y con base en los artículos 14 letra e) y 54 de la Ley de Competencia; y 6 letra e), 19 letra h), 20 inciso 1º y 21 de la LAIP, se resuelve: **A.-** declarar improcedente la solicitud de autorización de concentración presentada por el licenciado Federico Guillermo Ávila Qüehl, actuando en su calidad de apoderado general judicial de las sociedades Tracto América de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Tractosal, S. A. de C. V. y Alta Tecnología, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Altec, S. A. de C. V., consistente en la fusión por absorción por parte de la primera sociedad sobre la segunda, pues la operación propuesta no necesita autorización previa porque los agentes económicos involucrados no cumplen con el presupuesto de independencia al existir entre ellos una relación previa de control por administración y por propiedad; **B.-** declarar como confidencial la información legal aportada por el solicitante y descrita en el romano IV de la parte expositiva de la correspondiente resolución; **C.-** nombrar a la Secretaria General de esta Superintendencia, custodio de la información calificada como confidencial detalla-

da en la respectiva resolución, la cual deberá conservarse en legajo separado, de conformidad al artículo 49 del Reglamento de la Ley de Competencia; **D.-** declarar como reservada la información y documentación que consta en el expediente correspondiente que haya sido proporcionada por los agentes económicos para efectos de este trámite administrativo y que no se encuentra clasificada como confidencial en la respectiva resolución. El carácter de reserva se mantendrá vigente por el plazo que establece el artículo 20, inciso 1º, de la LAIP; y **E.-** certificar la parte resolutive de esta decisión al Registro de Comercio. Con base en los artículos 14 letra e) y 54 de la Ley de Competencia; y 6 letra e), 19 letra h), 20 inciso 1º y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDAN, POR UNANIMIDAD, APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA, PARA LO CUAL EMITEN LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN A LAS DOCE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013 E INSTRUYEN A LA INTENDENTA ECONÓMICA NOTIFICARLA A LAS SOCIEDADES TRACTOSAL, S. A. DE C. V. Y ALTEC, S. A. DE C. V.-** No habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta, a las catorce horas y cinco minutos del día de su fecha.-

Francisco Díaz Rodríguez

Ana Lilian Vega

Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas

Abraham Mena

José Ángel Tolentino

